

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el **ARTÍCULO 41** del texto en estudio para la ponencia de segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 88 DE 2022 CÁMARA – 88 DE 2022 SENADO**. "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 41. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2023 y en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet, **previa autorización de las entidades territoriales girará** al FOMAG como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, **hasta por el monto** del pasivo pensional **corriente reportado por el FOMAG**. Para el efecto, **la entidad territorial podrá autorizar al Fonpet para trasladar recursos** del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender el pasivo pensional en dicho sector.

El FOMAG informará a más tardar en el mes de marzo el valor de las obligaciones pensionales corrientes a las entidades territoriales para su revisión y aceptación.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán **girados en la misma vigencia fiscal a la Entidad Territorial por parte del Fomag.**

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

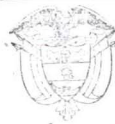
En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2023 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial."

JUSTIFICACIÓN

La norma señala como obligación del administrador de los recursos del FONPET el traslado de recursos de las cuentas de las entidades territoriales sólo teniendo en cuenta los recursos que se acumulan en las cuentas y el valor del pasivo pensional registrado en el sector educación; operación que se realiza independientemente de las necesidades reales de financiación del pasivo, de la verificación por parte de los departamentos y demás entidades territoriales de la obligación a su cargo y de la consecuente aceptación para pago de dicha obligación.

Este traslado automático para el pago de una obligación que no cumple con los requisitos de ser clara, expresa y exigible, deja expuestas a las entidades a merced de cobros del FOMAG, sin el adecuado proceso de depuración del pasivo. Es por ello que vemos necesario modificar el artículo previsto de forma tal que, los departamentos tengan la facultad de llevar a cabo las validaciones que se requieren para aprobar el traslado de los recursos que se realizan del FONPET al FOMAG, para ser aplicados a la deuda por pasivo pensional corriente, extendiéndose la facultad para que también puedan los departamentos



	
COMISIÓN CUARTA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Esther su
Fecha:	Oct 11/22
Hora:	12:54 pm
Número de Radicado:	400

Handwritten signature and date: 18 Oct 2022

autorizar el traslado de recursos excedentes del sector propósito general al sector educación, para posteriormente efectuar el giro al FOMAG de dichos recursos cuando sean requeridos para el saneamiento de dichas obligaciones.

Esto se justifica adicionalmente, por cuanto no se ha realizado un procedimiento consensuado por el FOMAG con las entidades territoriales para la determinación, verificación y depuración del pasivo pensional y adicionalmente, no se conoce el cálculo actuarial del pasivo pensional de los departamentos con corte a diciembre de 2021, con el resultado de las observaciones presentadas a la base de datos remitida en la vigencia anterior por el FOMAG. En algunos casos, los valores trasladados al FOMAG por la situación de no verificación han originado mayores pagos a lo realmente adeudado por las entidades por lo que se propone que en estos casos la devolución de los recursos se lleve a cabo en la misma vigencia y no en la subsiguiente como fue redactada en el proyecto.

De los Honorables Congresistas,

Autos

[Handwritten signature]

Carls

Meis

Esteban Quintanilla

[Handwritten signature]

Andrés Pizarro

~~18.09.2021~~
18.09.2021